

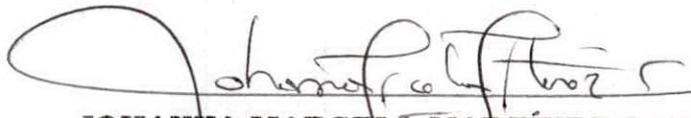
Sobre costas se resolverá en oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1834262 hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce personería al abogado Alfonso García Rubio como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2 JUL 2020
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANET GONZALEZ COBOS	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-038-2020-00049-00.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JOSÉ DAVID TELEKI AYALA por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$54'839.318,18) por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$3'839.237,05) por concepto del capital de las cuotas causadas entre julio de 2019 a enero de 2020 contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$4'587.062,05) por concepto de intereses de plazo que debieron pagarse junto con las cuotas en mora.

4. Por los intereses moratorios sobre los capitales relacionados en los numerales 1º y 2º exigible desde el 8 de enero de 2020 para el capital acelerado y desde el vencimiento de cada cuota y hasta verificar su pago liquidados a la tasa máxima legal autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.